

 e.s.e INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	FORMATO DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN		FECHA ELABORACION: 05-07-2023
	CODIGO: JUR-F-025		FECHA ACTUALIZACION: 18-07-2024
	VERSION: 3		PAGINA: 1 - 2
			REVISO Y APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

FECHA	16/06/2026		
SUPERVISOR ASIGNADO	MARTHA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO, DIRECTOR(a) TECNICO(a), quien lo reemplace o haga sus veces.		
APOYO A LA SUPERVISIÓN ASIGNADO	N/A		
DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO	Comedidamente me permito informarle que por medio del presente acto se designa como supervisor del Contrato de Prestación de servicios que a continuación se relaciona:		
	No. CONTRATO	OBJETO	NOMBRE DEL CONTRATISTA
	0304	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE PSICÓLOGO(A), PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, ORIENTACIÓN INDIVIDUAL, FAMILIAR Y COMUNITARIA Y APOYO A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD, EN EL MARCO DE LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) Y A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 696 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES, CON EL FIN DE FORTALECER EL BIENESTAR MENTAL, LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL TERRITORIO	ADRIANA ESTEBAN LUNA
			1098771297 de BUCARAMANGA
RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 0068 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE LA E.S.E ISABU.	Atendiendo lo anterior, ruego adelantar la respectiva supervisión en los términos de la Resolución No. 0068 del 09 de febrero del 2023, por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de la E.S.E ISABU.		
	Resolución No. 0068 del 09 de febrero del 2023, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E. ISABU		
	ARTICULO 4: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN:		
	Teniendo en cuenta que las acciones desarrolladas en el ejercicio de supervisión e interventoría se enmarca en actuaciones administrativas enunciadas en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las labores del supervisor e interventoría de los contratos y/o convenios que celebre La Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga -ESE ISABU- se regirán por los principios de: Debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, eficiencia, participación, responsabilidad, transparencia, planeación de conformidad con la Constitución Política, y demás normas legales y reglamentarias que regulen el respectivo convenio o contrato. De conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 del 2007, la E.S.E ISABU, da aplicación a lo siguiente:		
	"ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.		
	En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la pos contractual.		
	ARTICULO 10: FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN:		
	Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.		
	Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP II.		
	En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal.		
	FUNCIONES GENERALES		
	- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.		

